



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Además de la captura indiscriminada de la especie Calamar (*Illex Argentinus*) -denunciada oportunamente por el gobierno de Río Negro- que realizan buques pesqueros de bandera extranjera en las adyacencias de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de las 201 millas, se está produciendo otra irregularidad que atenta contra el trabajo de los argentinos, pues los barcos porteros a los que se ha autorizado la pesca del excedente de la especie mencionada (al día 11 de abril 42 embarcaciones) alberga tripulación de sus países de origen, desconociendo de esta manera las disposiciones emanadas de la Ley Federal de Pesca n° 24.922 cuando en su artículo 36 refiere que cuando exista el caso de locaciones de barcos de bandera extranjera a casco desnudo, por parte de empresas argentinas éstos,..."quedarán sujetos a todas las normas marítimas y laborales vigentes relativas a la navegación y empleo a bordo, establecidas para los buques nacionales", expresando también, en el artículo 38 de la mencionada ley que... Deberán embarcar en forma efectiva, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de tripulantes argentinos", situación esta que no se respeta y que contradice flagrantemente lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Pesca referido a que "La tripulación de los buques pesqueros deberá estar constituida de acuerdo a las estipulaciones vigentes:

- a) Las habilitaciones de capitanes y oficiales se reservan para los argentinos nativos, por opción o naturalizados;
- b) El setenta y cinco por ciento (75%) del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a bordo de los buques pesqueros debe estar constituido por argentinos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país;
- c) En caso de requerirse el embarco de personal extranjero, ante la falta del personal enunciado en el inciso anterior, el embarque del mismo será efectuado en forma provisoria cumpliendo con las normas legales vigentes. Habiendo tripulantes argentinos en disponibilidad, la tripulación debe ser completada con ellos.."

Por ello

AUTOR: Edgardo Covalán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro solicite al Gobierno Nacional que se realice un control y fiscalización efectivo sobre los buques de bandera extranjera a los cuales se los ha autorizado para efectuar la captura del excedente de la especie Calamar, cumpliendo en todos sus términos lo que reglamenta la Ley Federal de Pesca n° 24.922, -a la que adhirió oportunamente el gobierno provincial- y que las autoridades nacionales impongan las medidas necesarias para que se respete lo dispuesto sobre la obligación de que los buques de bandera extranjera embarquen, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de tripulación argentina.

Artículo 2°.- De forma.